

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., dos (2) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintisiete (27) de octubre de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por JULIO RANCES MARTÍNEZ MOYANO contra BAVARIA S.A. Radicado No. 25899-31-05-001-**2019-00381-01**

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, en sentencia de 13 de julio de 2021, absolvió a Bavaria S.A. de las súplicas de la demanda, y condenó al demandante en costas. Fallo que fue confirmado por esta Sala en audiencia del 27 de octubre de 2021.

Revisado el escrito de demanda (fls. 1 a 2) el demandante pidió se condene a Bavaria S.A. al pago de la diferencia de salarios por valor de \$1.458.000², a partir del 3 de septiembre de 2013³. Diferencia salarial que tiene su sustento, en afirmar el demandante que le asiste el derecho a percibir el salario de auto elevador y/o montacarguista. Ahora bien, al realizar las operaciones, se tiene que por diferencias salariales arroja una cifra de **\$142.884.000**.

Así las cosas, en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandante para recurrir en casación, pues las pretensiones desfavorables superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**; sin que se haga necesario entrar al estudio de las demás peticiones encaminadas al reajuste de prestaciones sociales de orden legal y extralegales.

¹Recurso de casación demandante. (16 de noviembre de 2021)

²Tercero: Se condene a la empresa (...) a pagar las diferencias salariales dejados de percibir a razón de \$1.458.000.

³Tercero C: Se condene a la empresa (...) a pagar al aquí demandante los salarios los aumentos salariales desde el momento de la sentencia es decir desde el 03 de septiembre de 2013.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada